

RESOLUCIÓN No: 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996 y la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 000784 del 29 de enero de 2014, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la vegetación localizada en las zonas de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica 811-812, Sabanalarga- Ternera (torres 60, 61, 62) a la altura del Municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 00055 de 2014, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental previa visita al sitio de interés, originó el Concepto Técnico No. 0000856 del 21 de julio de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita realizada en Mayo 16 de 2014 se verificó la existencia de los árboles descritos en el Inventario Forestal presentado en Radicado 000783 de Enero 29 de 2014.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

La zona presenta alta intervención antrópica para establecimiento de proyectos agrícolas y ganaderos y deterioro de suelos por desertificación, por lo tanto se considera que la tala de los 35 árboles a lo largo del corredor de la red eléctrica (122.8 Has.) no causará un impacto negativo grave en el paisaje o entorno del proyecto, teniendo en cuenta, además que la CRA impondrá medidas compensatorias para recuperar la cobertura vegetal afectada.

Por otra parte EL PAF (Plan de Aprovechamiento forestal) se ajusta a la normatividad vigente y no habrá alteraciones en recursos hídricos, hidrobiológicos, fauna, suelo o asentamientos humanos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada en Mayo 16 de 2014, se efectuó un recorrido las zonas donde pasan las líneas descritas en la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. en el Departamento del Atlántico constatándose lo siguiente:

• **Ubicación y recorrido de las líneas:**

Nombre de la línea	Coordenadas	Recorrido	Ancho	Longitud (Kms)	Área (has.)
Línea 811-812	10° 36' 36.90" N 75° 07' 46.61" O, 10° 36' 44.51" N 75° 08' 07.81" O, 10° 36' 49.43" N 75° 08' 21.08" O.	Sabanalarga-Los Límites	32 mts.	38.4	122.8
TOTAL			32 mts	38.4	122.8

RESOLUCIÓN No: 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

• Especies con DAP superior a 10 cms. a Talar

1	Familia	Especie-N.C.	Nombre Científico	No.Ind iv.	M3
	Leguminosae	Aromo	Acacia farnesiana	13	0,3728
2	Leguminosae	Matarratón	Gliricidia sepium	4	0,1634
3	Leguminosae	Bollo Limpio o Palo Blanco	Pterocarpus officinali	6	0,8542
4	Leguminosae	Platanillo	Himatantus sp.	1	0,09
5	Sapindaceae	Guacamayo	Cupania americana	2	0,4577
6	Anacardiaceae	Quebracho	Astronium flaxinifolium	4	0,5491
7	Boraginaceae	Uvita gomosa	Cordia dentata	2	0,118
8	n.n.	Cajón	n.n.	3	0,0554
		GRAN TOTAL		35	2,6665

CONCLUSIONES:

De las observaciones de campo en la visita realizada el día 17 Octubre del año 2013 a las líneas de transmisión de Energía operadas por Transelca ESP en el Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, se concluye lo siguiente:

1. El Inventario forestal observado corresponde al presentado por la Empresa Transelca, ya que se observaron, entre otros, árboles de Matarratón (*Gliricidia sepium*), Uvita (*Cordia dentata*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Cupania americana*), Quebracho (*Astronium flaxinifolium*) y otros con alturas entre 4 y 8 metros y DAP de 5 a 22 cms. marcados con numeración consecutiva.
2. El número total de árboles a Talar es de 35 individuos con 2,665 metros cúbicos, de madera para ser utilizada en los mismos predios.
3. Las Áreas a aprovechar corresponde a las líneas de transmisión de energía operadas por Transelca en el Municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, Línea 811 – 812 Sabanalarga – Ternera, Torres 60-61-62, sobre un ancho de 32 metros
4. El total del Área solicitada para aprovechamiento forestal por tala, está inserta dentro de un corredor de 32 metros de ancho por 38,4 kilómetros de largo por donde pasan las líneas de transmisión en un Área de 122,8 Hectáreas.”

Que el artículo 57 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993. Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las

RESOLUCIÓN No: 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., tendrá que compensar de 1 a 5, es decir, por los 35 árboles aprovechados se deben plantar 175 árboles, en el entorno de la cabecera municipal del Luruaco.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de

RESOLUCIÓN No. 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Aprovechamiento forestal	\$277.433,33	\$210.000	\$121.858,33	\$609.291,67

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

RESOLUCIÓN No: 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 802.007.669-8, representada legalmente por el señor ROBERTO GARCIA RIASCO, consistente en la Tala de 35 árboles, con un volumen de 2,665 M³ de madera, dentro de la zona de servidumbre de las líneas de transmisión de energía operada por la misma en el municipio de Luruaco, de las siguientes especies:

1	Familia	Especie-N.C.	Nombre Científico	No.Ind iv.	M3
	Leguminosae	Aromo	Acacia farnesiana	13	0,3728
2	Leguminosae	Matarratón	Gliricidia sepium	4	0,1634
3	Leguminosae	Bollo Limpio o Palo Blanco	Pterocarpus officinali	6	0,8542
4	Leguminosae	Platanillo	Himatantus sp.	1	0,09
5	Sapindaceae	Guacamayo	Cupania americana	2	0,4577
6	Anacardiaceae	Quebracho	Astronium flaxinifolium	4	0,5491
7	Boraginaceae	Uvita gomosa	Cordia dentata	2	0,118
8	n.n.	Cajón	n.n.	3	0,0554
		GRAN TOTAL		35	2,6665

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso autorizado en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a- Las operaciones de talado o aprovechamiento forestal deben desarrollarse de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos para tal fin, bajo la dirección de un profesional del área y dando cumplimiento al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.

b-Para efectos del aprovechamiento forestal concedido, y teniendo en cuenta la intervención del Bosque seco tropical, la Empresa Transelca S.A. ESP deberá hacer una compensación 1:5, es decir por cada árbol talado deberá sembrar cinco (5) árboles para un total de 175 individuos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1-Los árboles serán sembrados en la cabecera Municipal de Luruaco y deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.

2-Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.20 (Un metro con veinte centímetros), estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (3) años después de establecidos.

RESOLUCIÓN No: 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

3-Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 20CmsX20 CmsX20Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante (50 Gramos por planta) e hidrotretenedor (3 Gramos por planta) para conservar la humedad.

4-El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al tercer año de plantado.

5-En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.

6-Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de La Empresa Transelca y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que NO representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Dichos corrales serán de madera labrada, cuadrados de 1.50 metros de altura por 1 metro de ancho.

7-Deberá informar a la C.R.A el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas.

8-Los árboles a sembrar como compensación deben ser Frutales de las especies MANGO (Mangifera indica), NISPERO (Manikara sapota), MAMON (Melicocca bijuga), MARAÑON (Anacardium occidentale) y TAMARINDO (Tamarindus indica)

ARTICULO TERCERO: La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., deberá cancelar la suma de seiscientos nueve mil doscientos noventa y un mil pesos con sesenta y siete centavos (\$609.291,67), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No. 000659 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0000856 del 21 de julio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La empresa TRANSELCA S.A. identificado con Nit No: 802.007.669-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 17 OCT. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaborado por: Jaime Vargas Martínez. Contratista
Supervisor: Amira Mejía Barandica*